



Cerro Sombrero, 05 de Diciembre de 2017.

DECRETO ALCALDICIO NUM 606/ (SECCION B)

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 04 de Diciembre del 2017 del Director de Obras solicitando revocar la licitación pública ID: 3866-55-LE17 REPOSICIÓN ESCALERA Y BARANDA POBLACION ALTA CERRO SOMBRERO" A razón de un error involuntario, quedado a la vista con la materialidad de la publicación que se subieron dos montos disponibles en anexo N°4 y en bases administrativas los que son distintos entre sí, lo que no afecta al fondo de las bases administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, subsanable únicamente con la revocación de los actos y la publicación de una nueva licitación por inconsistencia de las Bases Administrativas.
- 2) El Decreto Municipal N° 579 de fecha 15 de Noviembre de 2017, que aprueba las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, para el llamado a Licitación Pública N° 3866-55-LE17, REPOSICION ESCALERA Y BARANDA POBLACIÓN ALTA CERRO SOMBRERO
- 3) La Ley de Compras Públicas N° 19.886 y su Reglamento.
- 4) Lo establecido en el Decreto N° 683 del 07 de julio de 2004, que complementa el Decreto N° 1179/2003, estableciendo nueva gradualidad para la incorporación de los municipios a Chile Compra.
- 5) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 6) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 28 de noviembre de 2012, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 7) El Decreto Alcaldicio N° 167 del 07 de marzo del 2017, que designa subrogancia de Alcalde.
- 8) El Decreto Alcaldicio N° 1101 de fecha 04 de diciembre del 2017, que designa subrogancia en Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

Que los actos administrativos son actos jurídicos emanados de un órgano de la Administración del Estado que poseen ciertas cualidades y características que los hacen, en cierto sentido, excepcional dentro del ordenamiento jurídico. Esa excepcionalidad les permite, entre otras cosas, gozar de una presunción de legalidad o validez desde su inicio, lo que lleva aparejado su ejecutividad, ejecutoriedad y aún su ejecución forzosa, en ciertos casos (artículo 3 y 51 de la Ley N° 19.880: sobre Bases de los Procedimientos Administrativos).

Donde lo anterior supone un privilegio para la Administración del Estado, que es consecuencia de la importante finalidad que tiene a su cargo, la protección de los intereses públicos pero que desde la perspectiva del administrado impone una carga procedimental adicional para su resistencia: la impugnación del acto administrativo.

A ello se suma la obligación de esta autoridad administrativa de rectificar sus decisiones, cuando nuevos elementos de juicio o antecedentes demuestren que ellas adolecen de ilegitimidad, con las limitaciones que la propia preceptiva establece, como acontece con la norma contenida en el artículo 61 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que dicha norma habilita a las autoridades, excepcionalmente, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida que produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Que según lo dispone la facultad establecida en el art. 61 de la Ley y N°18.880, la cual establece la facultad del órgano administrativo, de oficio revisar sus actos administrativos, con ello declararlos revocados y en su lugar dictar un acto administrativo que sustituya o reemplace la decisión dejada sin efecto, toda vez que los hechos irregulares no son actos declarativos o irregulares de derechos adquiridos legítimamente.

A mayor abundamiento, estamos frente a un acto administrativo (publicación) que no crea derecho a posibles oferentes.



A razón que existió un error involuntario que se manifestó durante el proceso de licitación, ya que en bases administrativas existen dos montos distintos para un mismo objetivo lo que no afecta al fondo de las bases administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, subsanable únicamente con la revocación de los actos y la publicación de una nueva licitación por inconsistencia de las Bases Administrativas.

DECRETO:

1°.-REVÓQUESE las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas que regulan el proceso de la Licitación ID: 3866-55-LE17 REPOSICION ESCALERA Y BARANDA POBLACION ALTA CERRO SOMBRERO", resuelta mediante Decreto Alcaldicio N°579 de fecha 15.11.2017, en virtud de la facultad oficiosa señalada en el art. 61 de la Ley N°18.880 y todos aquellos que digan relación al acto afectado, dejando entonces SIN EFECTO:

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Unidad de Secplan, DOM, a los interesados, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.




PAMELA MANCILLA LÓPEZ
Secretaria Municipal (S)




CRISTINA VARGAS VIVAR
Alcalde Subrogante

CV/GDM/MVD/cvv